Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 Nº 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE
CELULAR: 3007115608
Correo Electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, (Sucre), 04 de diciembre de 2023

Expediente No. 70473-40-89-001-2023-00208-00

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: CONSUELO GARRIDO SALCEDO
Accionada: ALCALDÍA MUNICIPAL DE MORROA

Da cuenta este Despacho que el día lunes 04 de febrero del año en curso, siendo las 10:16 a.m., se recibió a través de correo electrónico institucional en un archivo en formato PDF la presente acción de tutela interpuesta por – CONSUELO GARRIDO SALCEDO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.010.910, a través de apoderado judicial doctor EFRAIN ANDRES MANOTAS LAZARO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.689.793, TP. 332736 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MORROA - SUCRE, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición.

En razón de lo anterior, este Despacho con fundamento en el artículo 86 de la C.P., artículos 14 y 37 del Decreto 2591/91 y las reglas establecidas por la Corte Constitucional en Autos 124 y 198 de 2009, 061 de 2011, Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021, procederá a su admisión.

Igualmente, el Despacho advierte que dada la declaración de calamidad pública y la implementación de los protocolos de prevención de contagio del Covid-19, todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se harán a través de los medios tecnológicos disponibles.

En consecuencia se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE, el conocimiento de la presente acción de tutela, radíquese en el libro correspondiente.

2.- ADMÍTASE la anterior solicitud de tutela impetrada por CONSUELO GARRIDO SALCEDO, a través de apoderado judicial, en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MORROA - SUCRE, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición.

3.- TÉNGASE como pruebas los documentos anexos a dicha solicitud.

4.- OFÍCIESE a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MORROA-SUCRE, representada legalmente por el señor alcalde TONIO FRANCISCO OLMOS NAVAS, para que

mediante escrito y bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del mismo, presente informe detallado por intermedio del correo institucional de este Juzgado sobre los hechos referidos en la demanda y que originaron la presente acción, especificando si ha recibido petición de la accionante y que tramite se le ha dado. La parte accionada tiene el término de cuarenta y ocho (48) horas para hacer llegar a este Juzgado la información solicitada y copia de los documentos del caso, advirtiéndose que por el incumplimiento no justificado, se podrían tener por ciertos los hechos aducidos. La accionada deberá allegar junto con su contestación, acta de posesión o nombramiento de quien actualmente la representa, según sea el caso.

5.- REQUERIR a la accionada para que conjuntamente con la respuesta que se remita a este trámite, se sirva informar quien es él funcionario encargado de dar cumplimento a un eventual fallo, nombre completo, número de identificación, cargo y correo electrónico institucional y/o personal, anexando los documentos que acrediten dicha función o calidad. Adviértasele al destinatario, que la tutela se encuentra en espera de dicha información, que es su deber colaborar con la administración de justicia y que por lo tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados, SO PENA DE TENÉRSELE COMO DIRECTO RESPONSABLE.

6.- INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

7.- Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:
Hernando Santana Madera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b943d3425307471eccf459e40ecc2c5da1c33b3503c662fa8656892270f2f6ac**
Documento generado en 04/12/2023 04:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica